

PROCESO: VERBAL SUMARIA - CANCELACION DE HIPOTECA
RADICADO: 2021-00224-00

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada. Pasa para proveer. Bucaramanga, 26 DE JULIO DE 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA CANCELACION DE HIPOTECA** instaurada por **HUMBERTO GALVIS BOADA, ORLANDO GALVIS BOHADA, HENRY GALVIS BOHADA, NELCY MARINA GALVIS BOADA, MARIA OMAIRA GALVIS DE DIAZ, EDGAR IVAN GALVIS BOADA** en contra de **CENAIDA RUEDA DE CHACON**, encuentra este despacho que la presente demanda fue subsanada; sin embargo se observa que respecto al punto donde el despacho solicita tal como lo establece el Dcto. 806 de 2020 poderes, el correo electrónico del apoderado en los poderes se tiene que: aunque en el membrete de la hoja se encuentra el de cesarcaballero@asprointe.com este no coincide con el reportado con la demanda e inscrito en el SIRNA a saber, juridicoautonomo@gmail.com el apoderado hace referencia en su subsanación.

“...En lo que respecta con lo establecido en el decreto 806 del 2020 debe advertirse que la modalidad de otorgamiento de los poderes no se realizó por correo electrónico, cada uno de los otorgantes se extendió mediante autenticación, luego el requisito exigido no es necesario. Pongo de presente al despacho que el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 estableció la indicación del correo electrónico cuando se confiera el poder mediante mensaje de datos, vía que no fue utilizada por mis poderdantes quienes de manera personal y auténtica otorgaron el poder. La presente intelección deviene de la aplicación jurisprudencial y pacífica de las altas cortes. Luego ruego al despacho revisar cada uno de los poderes otorgados donde se evidencia las autenticaciones de los poderdantes.”

Desconociendo abiertamente lo solicitado por el despacho, como quiera que es requisito del poder.

Igualmente, es de precisar que el correo electrónico juridico.cesarcaballero@gmail.com desde donde se envió la subsanación de la demanda, no corresponde al registrado en el SIRNA y reportado con la demanda esto es, juridicoautonomo@gmail.com .

Razones por las cuales habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Inc. 4 En razón de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda **VERBAL SUMARIA CANCELACION DE HIPOTECA** instaurada por **HUMBERTO GALVIS BOADA, ORLANDO GALVIS BOHADA, HENRY GALVIS BOHADA, NELCY MARINA GALVIS BOADA, MARIA OMAIRA GALVIS DE DIAZ, EDGAR IVAN GALVIS BOADA** en contra de **CENAIDA RUEDA DE CHACON**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. **NO SE ORDENA** la entrega de los anexos por cuanto la demanda se envió por correo electrónico.

3. **INFORMAR** a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

4. **ARCHÍVESE** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El auto anterior fechado: 26 de Julio de 2021 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">Bucaramanga; 27 de Julio de 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ec1aae4fb0ab9c3aba6221851da5ee3848d9ddb0bae39ffa1c25d32332633

Documento generado en 26/07/2021 09:40:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>